**Armada de Chile**
**Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante**

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO

# N° 03 / 2025

# (PÚBLICO)

**Valparaíso, Marzo 2025**

WWW.DIRECTEMAR.CL

# Í N D I C E

| | |
|---|---|
| ***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.***<br><br>(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018). | www.directemar.cl<br>Marco Normativo<br>Resoluciones Locales AA.MM. |

Página

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS DETERGENTES, DESINFECTANTES Y ANTIMICÓTICOS; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA Y DE PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) Y BAJA DE NAVES MAYORES:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/291 Vrs., del 03 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto detergente “Permaclean PC-97”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 13

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/309 Vrs., del 10 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto “Notorius Alta Eficacia 5M”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 16

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/310 Vrs., del 10 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto “Notorius Alta Eficacia 5M”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 19

- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/311 Vrs., del 10 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto desinfectante “Singen SQ-10”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 22

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/312 Vrs., del 10 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto desinfectante “Singen SQ-10”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 25

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/315 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Isla Mechuque”. ..... 28

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/326 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto antimicótico “Cress 50%”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 34

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/365 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de gestión de basuras de la M/N “Ronia Diamond”. ..... 37

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/369 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de gestión de basuras de la M/N “Ronia Polaris”. ..... 41

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/376 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto limpiador para sistemas de osmosis inversa “Permaclean PC-98”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 45

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/378 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Acredita como Oil Spill Response (OSR) a empresa “Oil Spill Response Litoral SpA.”. ..... 48

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/389 Vrs., del 27 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión e incrustación “3D Trasar 3DT424”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 51

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/390 Vrs., del 27 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto limpiador para sistemas de osmosis inversa “Permaclean PC-98”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ..... 54

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/391 Vrs., del 27 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión e incrustación “3D Trasar 3DT424”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. …… 57

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/392 Vrs., del 27 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto detergente alcalino “Blue Force Plus”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. …… 60

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/393 Vrs., del 27 de marzo de 2025. Autoriza el uso del producto detergente alcalino “Blue Force Plus”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. …… 63

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/21 Vrs., del 14 de marzo de 2025. Da de baja a la nave “Samoa”, del registro de matrícula de naves mayores. …….. 66

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/06/24 Vrs., del 19 de marzo de 2025. Da de baja a la nave mayor “Eperva 61” del registro de matrícula de naves mayores. …….. 67

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/06/25 Vrs., del 19 de marzo de 2025. Da de baja a la nave mayor “Tricahue” del registro de matrícula de naves mayores. …….. 68

## *RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:*

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/405 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Astilleros Arica S.A., para su astillero, ubicado en Arica. …… 69

***RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/9 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Fija línea de la playa y del límite de terreno de playa en Sector Barrio Industrial, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. ..... 75

***RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/407 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa GNL Quintero S.A., para su terminal marítimo, ubicado en Quintero. ..... 78

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/325 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, de la instalación “Bahía San Vicente” perteneciente a la “Sociedad Pesquera Landes S.A.”, ubicado en San Vicente. ..... 84

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/377 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Centinela I”. ..... 90

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/379 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Artefacto Naval “Tor” perteneciente a la empresa Foodcorp Chile S.A. ..... 96

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/408 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Artefacto Naval “San José” perteneciente a la empresa pesquera Isla Quihua S.A. …… 102

***RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/367 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puerto Claro” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. …… 108

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/304 Vrs., del 06 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Doña Reina”. …… 114

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/305 Vrs., del 06 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Rupe II”. …… 120

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/306 Vrs., del 06 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Benja”. …… 126

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/313 Vrs., del 10 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Inter Austral”. …… 132

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/316 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Jord”. …… 138

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/333 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cholgo” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. ..... 144

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/347 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Gruesa” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. ..... 150

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/348 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Loncochalgua” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. ..... 156

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/349 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puerto Phillipi” de la empresa “Caleta Bay Agua Dulce SpA.”. ..... 162

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/350 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Grip Nord”. ..... 168

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/351 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Grip Superior”. ..... 174

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/352 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Moraleda”. ..... 180

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/359 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Colaco 4” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. ..... 186

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:*


- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/314 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Don Sebastián I”. ……. 192

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/328 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puchilco” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ……. 198

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/330 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Conchas Blancas” de “Salmones Aysén S.A.”. ……. 204

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/332 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Planchada” de “Salmones Aysén S.A.”. ……. 210

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/353 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pangue” de la empresa “Aquachile Maullín Ltda.”. ……. 216

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/355 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Bajos de Lami” de la empresa “Trusal S.A.”. …… 222

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/409 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Camahue” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. …… 228

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:*


- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/318 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Ganso” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. ..... 234

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/319 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quitralco 6-2” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 240

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/320 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ganso” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. ..... 246

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/321 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Krauss” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. ..... 252

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/322 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Vicuña 1” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 258

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/323 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Sánchez” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 264

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/324 Vrs., del 11 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Bután 2” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 270

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/327 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Victoria” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. ..... 276

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/329 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Gorro 635” de la empresa “Cultivos Yadran S.A.”. ..... 282

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/331 Vrs., del 13 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “James Y” de “Australis Seafood S.A.”. ..... 288

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/339 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Vicuña 4” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. ..... 294

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/340 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Elena Norte” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. ..... 300

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/341 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Duncan” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. ..... 306

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/342 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Galvarino” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. ..... 312

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/343 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chiguay” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. ..... 318

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/344 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Autoriza a la empresa “Servicios Industriales Alejandro García Vargas E.I.R.L.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén. ..... 324

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/345 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Elena Weste” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. ..... 327

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/346 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Vicuña 1” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. ..... 333

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/354 Vrs., del 17 de marzo de 2025. Autoriza a la empresa “Servicios Industriales Alejandro García Vargas E.I.R.L.” para operar como empresa de servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén. ..... 339

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/360 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Caldera” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”. ..... 342

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/361 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Manco” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. ..... 348

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/362 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aldunate” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. ..... 354

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/366 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Mano” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”. ..... 360

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/368 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Dring 1” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. ..... 366

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/373 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Cola” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 372

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/374 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tortuga” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 378

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/375 Vrs., del 24 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rodado Notable” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. ..... 384

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:*

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/8 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Fija línea de la playa en el sector Puerto Sara, Bahía Gregorio, Comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. ..... 390

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/363 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Unicornio” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. ..... 393

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/364 Vrs., del 20 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Nolasco” de la empresa “Australis Mar S.A.”. ..... 399

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/406 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, en las faenas de abastecimiento de combustible a naves perteneciente a la empresa Transpetrol SpA. ..... 405

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/410 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Maestranza Cabo Negro SpA., para su astillero, ubicado en Punta Arenas. ..... 411

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/411 Vrs., del 31 de marzo de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Jonshon” de la empresa “Aquachile Magallanes SpA.”. ..... 417

***OTRAS RESOLUCIONES:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12000/02/3 Vrs., del 14 de marzo de 2025. Modifica resolución que fija las Alcaldías de Mar existentes en el territorio nacional. ..... 423

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS DETERGENTES, DESINFECTANTES Y ANTIMICÓTICOS; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA Y DE PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) Y BAJA DE NAVES MAYORES:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/291 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DETERGENTE "PERMACLEAN PC-97", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa Nalco Industrial Chile Services Ltda., RUT N° 85.417.200-K, que a través de su carta de fecha 26 de septiembre de 2024, en las que solicita la autorización de uso del producto “PERMACLEAN PC-97”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (20 de mayo 2024), Hoja de Seguridad (versión 1.0, del 05 de septiembre de 2022) y Etiqueta comercial del producto “PERMACLEAN PC-97”.

4.- La composición química del producto “PERMACLEAN PC-97”, informada por Nalco Industrial Chile Services Ltda.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “PERMACLEAN PC-97”, para limpieza de productos alcalinos, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/309 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa VESO CHILE SpA., RUT N° 76.600.539-K, que a través de su carta de fecha 18 de noviembre de 2024, en la que solicita la autorización de uso del producto "NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M", para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (versión 2, febrero 2025), Hoja de Seguridad (versión 1, noviembre 2024) y Etiqueta comercial del producto "NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M".

4.- La composición química del producto "NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M", informada por VESO CHILE SpA.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antifouling "NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M", para su uso sobre redes de cultivo, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la vigencia de la presente resolución será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/310 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa VESO CHILE SpA., RUT N° 76.600.539-K, que a través de su carta de fecha 18 de noviembre de 2024, en la que solicita la autorización de uso del producto “NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (versión 2, febrero 2025), Hoja de Seguridad (versión 1, noviembre 2024) y Etiqueta comercial del producto “NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M”.

4.- La composición química del producto “NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M”, informada por VESO CHILE SpA.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antifouling “NOTORIUS ALTA EFICACIA 5M”, para su uso sobre redes de cultivo, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la vigencia de la presente resolución será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/311 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE “SINGEN SQ-10”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., RUT N° 82.524.300-3, que, a través de su carta de fecha de diciembre de 2024, en la que solicita la autorización de uso del producto “SINGEN SQ-10”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (mayo 2024), Hoja de Seguridad (enero 2025, versión 1) y Etiqueta comercial del producto “SINGEN SQ-10”.

4.- La composición química del producto “SINGEN SQ-10”, informada por VETERQUÍMICA S.A.

5.- Que, el producto “SINGEN SQ-10” se encuentra registrado como plaguicida de uso sanitario y doméstico bajo el Nº D-319/21, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) Nº 157/05.

6.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto “SINGEN SQ-10”, para su uso como solución desinfectante al 10% a base de amonios cuaternarios, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/312 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE “SINGEN SQ-10”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., RUT N° 82.524.300-3, que, a través de su carta de fecha de diciembre de 2024, en la que solicita la autorización de uso del producto “SINGEN SQ-10”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (mayo 2024), Hoja de Seguridad (enero 2025, versión 1) y Etiqueta comercial del producto “SINGEN SQ-10”.

4.- La composición química del producto “SINGEN SQ-10”, informada por VETERQUÍMICA S.A.

5.- Que, el producto “SINGEN SQ-10” se encuentra registrado como plaguicida de uso sanitario y doméstico bajo el Nº D-319/21, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) Nº 157/05.

6.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto “SINGEN SQ-10”, para su uso como solución desinfectante al 10% a base de amonios cuaternarios, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 315 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “ISLA MECHUQUE”.

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N “ISLA MECHUQUE” remitida por carta de TRANSMARKO S.A. N° 008/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “ISLA MECHUQUE” (CA-6412) de 1.510 AB, solicitud que fue remitida por carta TRANSMARKO S.A. N° 008/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "ISLA MECHUQUE", de la empresa naviera "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y

tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.<br>RUT 77.873.840-6 |
| **NAVE** | M/N “ISLA MECHUQUE” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.<br>RUT 77.873.840-6 |
| **NAVE** | M/N “ISLA MECHUQUE” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/326 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIMICÓTICO “CRESS 50%”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA., RUT N° 7.006.351-4, que a través de sus cartas de fecha 22 de agosto de 2024 y 16 de enero de 2025, en las que solicita la autorización de uso del producto “CRESS 50%”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica, Hoja de Seguridad (del 10 de enero de 2025, versión Nº 7) y Etiqueta comercial del producto “CRESS 50%”.

4.- Que, el producto “CRESS 50%” se encuentra evaluado y registrado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número de registro Nº 1751, de fecha 05 de febrero de 2020.

5.- La composición química del producto “CRESS 50%”, informada por CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LTDA.

6.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antimicótico “CRESS 50%”, para el tratamiento y control de infecciones fúngicas en salmónidos y ovas en pisciculturas (estanques y bateas), en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/365 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA M/N “RONIA DIAMOND”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, Marpol; el MEPC 201 (62); la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “NACHIPA WELLBOATS SpA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/96, de fecha 25 de febrero de 2025, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA DIAMOND” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142°

dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”

6.- Que, la empresa “NACHIPA WELLBOATS SpA.”, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio Marpol, solicitó formalmente la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA DIAMOND”, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que el plan de gestión de basuras de la M/N “RONIA DIAMOND” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

1.- **APRUÉBASE** el plan de gestión de basuras de la M/N “RONIA DIAMOND” (CA-7722) presentado por la empresa “NACHIPA WELLBOATS SpA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

2.- **ESTABLÉCESE:**

a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

c. Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

d. Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA DIAMOND”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

3.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIA O ARMADOR** | NACHIPA WELLBOATS SpA. |
| **MOTONAVE** | “RONIA DIAMOND” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/369 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA M/N “RONIA POLARIS”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, Marpol; el MEPC 201 (62); la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “NACHIPA WELLBOATS SpA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/244, de fecha 21 de agosto de 2024, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA POLARIS” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142°

dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”

6.- Que, la empresa “NACHIPA WELLBOATS SpA.”, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio Marpol, solicitó formalmente la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA POLARIS”, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

7.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que el plan de gestión de basuras de la M/N “RONIA POLARIS” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

1.- **APRUÉBASE** el plan de gestión de basuras de la M/N “RONIA POLARIS” (CA-9417) presentado por la empresa “NACHIPA WELLBOATS SpA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

2.- **ESTABLÉCESE:**

a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

c. Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

d. Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N “RONIA POLARIS”, con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

3.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIA O ARMADOR** | NACHIPA WELLBOATS SpA. |
| **MOTONAVE** | “RONIA POLARIS” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/376 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO LIMPIADOR PARA SISTEMAS DE OSMOSIS INVERSA "PERMACLEAN PC-98", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas

legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, que a través de sus cartas de fechas 3 y 20 de febrero de 2025, solicita autorización de uso del producto “PERMACLEAN PC-98”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (julio 2017), Hoja de Seguridad (febrero 2022) y Etiqueta comercial del producto “PERMACLEAN PC-98”.

4.- La composición química del producto “PERMACLEAN PC-98”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto “PERMACLEAN PC-98”, para su uso como limpiador alcalino de membranas en sistemas de osmosis inversa y ultrafiltración, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 378 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONSE (OSR) A EMPRESA “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.”.

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio de Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la Empresa “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.” para su certificación como empresa OSR (Oil Spill Response) mediante carta OSR LITORAL s/n, de fecha 4 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O**:

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4. La solicitud de acreditación presentada por la empresa “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.”, RUT 76.449.916-6, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.

5. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado que “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.”, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/003, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6. Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en

contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

**R E S U E L V O**:

1. **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Response” (OSR) a la empresa “OIL SPILL RESPONSE LITORAL SpA.”, RUT 76.449.916-6, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. **ESTABLÉCESE:**

   a. Que, la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión y para su renovación deberá tener activaciones durante su periodo o en su defecto, deberá efectuar un ejercicio demostrativo práctico.

   b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/389 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN E INCRUSTACIÓN “3D TRASAR 3DT424”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas

legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, que a través de su carta de fecha 19 de febrero de 2025, solicita autorización de uso del producto “3D TRASAR 3DT424”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (julio 2017), Hoja de Seguridad (febrero 2022) y Etiqueta comercial del producto “3D TRASAR 3DT424”.

4.- La composición química del producto “3D TRASAR 3DT424”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión e incrustación “3D TRASAR 3DT424”, para su uso en sistemas de enfriamiento, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/390 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO LIMPIADOR PARA SISTEMAS DE OSMOSIS INVERSA "PERMACLEAN PC-98", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas

legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, que a través de sus cartas de fechas 3 y 20 de febrero de 2025, solicita autorización de uso del producto “PERMACLEAN PC-98”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (julio 2017), Hoja de Seguridad (febrero 2022) y Etiqueta comercial del producto “PERMACLEAN PC-98”.

4.- La composición química del producto “PERMACLEAN PC-98”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto “PERMACLEAN PC-98”, para su uso como limpiador alcalino de membranas en sistemas de osmosis inversa y ultrafiltración, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/391 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN E INCRUSTACIÓN “3D TRASAR 3DT424”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas

legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA., RUT N° 85.417.200-K, que a través de su carta de fecha 19 de febrero de 2025, solicita autorización de uso del producto “3D TRASAR 3DT424”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica (julio 2017), Hoja de Seguridad (febrero 2022) y Etiqueta comercial del producto “3D TRASAR 3DT424”.

4.- La composición química del producto “3D TRASAR 3DT424”, informada por NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES LTDA.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión e incrustación “3D TRASAR 3DT424”, para su uso en sistemas de enfriamiento, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, el usuario deberá considerar posibles cambios en la descarga o efluente, por lo que deberá informar a las Autoridades competentes (Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente) las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental vinculados al proyecto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/392 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DETERGENTE ALCALINO “BLUE FORCE PLUS”, PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA CHILE S.A., RUT N° 96.695.350-0, que a través de sus cartas de fecha agosto 2024 y febrero 2025, en las que solicita la autorización de uso del producto “BLUE FORCE PLUS”, para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica, Hoja de Seguridad (versión 3 de fecha 02 de enero de 2023) y Etiqueta comercial del producto “BLUE FORCE PLUS”.

4.- La composición química del producto “BLUE FORCE PLUS”, informada por PROQUIMIA CHILE S.A.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento dulceacuícola, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente alcalino “BLUE FORCE PLUS”, en superficies y equipos industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de

junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/393 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DETERGENTE ALCALINO “BLUE FORCE PLUS”, PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M.) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, actualiza Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de

la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA CHILE S.A., RUT N° 96.695.350-0, que a través de sus cartas de fecha agosto 2024 y febrero 2025, en las que solicita la autorización de uso del producto “BLUE FORCE PLUS”, para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- La Ficha Técnica, Hoja de Seguridad (versión 3 de fecha 02 de enero de 2023) y Etiqueta comercial del producto “BLUE FORCE PLUS”.

4.- La composición química del producto “BLUE FORCE PLUS”, informada por PROQUIMIA CHILE S.A.

5.- Que, mediante los antecedentes remitidos se acredita el cumplimiento de la Fase I, la que incluye criterios de clasificación Teratogénicos, Mutagénicos, Carcinogénicos, Disruptor Endocrino, Tóxico a la Reproducción, para el producto o principio activo; la Fase II, la que incluye propiedades de Toxicidad (agudos y crónicos), Persistencia (vida media) y Bioacumulación (factor de bioacumulación); y la Fase III, que desarrolla la Evaluación de Riesgo Ecológico (ERE), obteniendo valores de Cociente de Riesgo (RQ) menores a 1, para las matrices de agua y sedimento marino, según lo establecido en el Anexo “B” de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 10 de mayo de 2024.

6.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en adelante la Dirección Técnica, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente alcalino “BLUE FORCE PLUS”, en superficies y equipos industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga directa o indirecta del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de

junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso cuya vigencia será de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍOLT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.805/21 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE “SAMOA”, DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 14. MAR. 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO**: la solicitud de don Roberto KOPER Morozin, actuando en representación de la empresa SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LIMITADA, de fecha 17 de febrero de 2025, complementada por presentación de fecha 25 de febrero de 2025, el certificado emitido por la Gobernación Marítima de Valparaíso, de fecha 22 de enero de 2025, que indica que la nave “SAMOA”, matrícula 1853, se encuentra en condición de innavegabilidad absoluta; lo dispuesto por el art. 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E LV O:**

1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA** a la nave **“SAMOA”**, inscrita bajo el **N° 1853,** con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo último poseedor inscrito es SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LIMITADA.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
PABLO WILSON ALCALDE
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.805/06/24 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR “EPERVA 61” DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 19.MAR.25.

**VISTO Y CONSIDERANDO**: la solicitud de don Fernando ARAYA Vallejos, en representación de la empresa ARVAL GO GREEN MANEJO DE RESIDUOS SPA, de fecha 20 de febrero de 2025, solicitando la cancelación de la matrícula de la nave “EPERVA 61”, por enajenación al extranjero; el contrato de compraventa, que consta por escritura repertorio N° 2.344-2025, otorgada con fecha 30 de enero de 2025, en la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago en virtud de la cual se transfirió la propiedad de la nave a la empresa mexicana FLOTA BARDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; lo dispuesto por el art. 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E LV O:**

1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave mayor “EPERVA 61”, inscrita bajo el **N° 2604,** con fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y cuyo último poseedor inscrito es ARVAL GO GREEN MANEJO DE RESIDUOS SPA. -

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
PABLO WILSON ALCALDE
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.805/06/ 25 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR "TRICAHUE" DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 19.MAR.25.

**VISTO Y CONSIDERANDO**: la presentación de don Jorge AHUMADA Carrera, en representación de la empresa PESQUERA CENTRO SUR SPA, de fecha 30 de enero de 2025, y su complementación, de fecha 10 de marzo de 2025, en virtud de la cual solicita la cancelación de la matrícula de la nave "TRICAHUE", por innavegabilidad absoluta; el certificado de fecha 18 de febrero de 2025, que da cuenta que la nave se encuentra en condiciones de innavegabilidad absoluta; lo dispuesto por el art. 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E LV O:**

1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA** a la nave mayor "TRICAHUE", inscrita bajo el **N° 2834,** con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y cuyo último poseedor inscrito es PESQUERA CENTRO SUR SPA.-

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
PABLO WILSON ALCALDE
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

## *RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/405 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA ASTILLEROS ARICA S.A., PARA SU ASTILLERO, UBICADO EN ARICA.

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "ASTILLEROS ARICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica, mediante Memorándum Ord. N° 12600/8, de fecha 22 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 5 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "ASTILLEROS ARICA S.A." RUT: 94.283.000-9, para su Astillero, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Arica, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Astillero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de obras o acciones, de acuerdo a leyes o reglamentos vigentes.

f. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | ASTILLEROS ARICA S.A. |
| **INSTALACIÓN** | ASTILLERO ARICA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | ASTILLEROS ARICA S.A. |
| **INSTALACIÓN** | ASTILLERO ARICA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:*

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/9 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR BARRIO INDUSTRIAL, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA,

L. PYA. Nº 5/2025

VALPARAÍSO, 20 MAR 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 05/24/2024, de fecha 31 de enero de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/25/INT., de fecha 15 de marzo de 2024 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/13/INT., de fecha 20 de enero de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 02, de fecha 3 de marzo de 2025; el plano N° 03/2025, de determinación de la línea de la playa y del límite de terreno de playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 2549, de fecha 7 de septiembre de 2023; la inscripción de dominio a favor del fisco, fojas 3509 vta., N° 3776, de 2014, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta

Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa y del límite de terreno de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 2549, de fecha 7 de septiembre de 2023, la Sra. Marta DÍAZ Ulloa, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa, en el sector del barrio industrial de Antofagasta, comuna, provincia y Región de Antofagasta, a requerimiento de la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., a fin de definir el límite del bien nacional de uso público para el trámite de renovación de Concesión Marítima Mayor.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la Sra. Marta DÍAZ Ulloa, mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2023.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/25/INT., de fecha 15 de marzo de 2024 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/13/INT., de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la consultora requirente.

5.- Que, la Sra. Marta DÍAZ Ulloa, mediante las cartas de fecha 3 de enero de 2024 y 20 de febrero de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 05/24/2024, de fecha 31 de enero de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 03, de fecha 3 de marzo de 2025.

7.- Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco, según consta en la copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, de fecha 23 de diciembre de 2024, del inmueble inscrito a fojas 3509 vta., N° 3776, del año 2014,

**R E S U E L V O :**

1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa, en el sector del Barrio Industrial de Antofagasta, comuna, provincia y Región de Antofagasta en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.387.891,299 – E-357.982,463 y N-7.387.493,126 – E-357.928,977, para la Línea de la Playa y N-7.387.854,727 – E-358.065,660 y N-7.387.521,778 – E-358.006,237, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, para el Límite de Terreno de Playa, conforme se señala en el plano DIRINMAR N° 03/2025, a escala 1:1.000, visado por

el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

## *RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/407 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA GNL QUINTERO S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN QUINTERO.

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "GNL QUINTERO S.A.", remitida por intermedio de la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante Memorándum Ord. N° 12000/82, de fecha 27 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 6 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "GNL QUINTERO S.A." RUT: 76.788.080-4, de su Terminal Marítimo, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de Quintero y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GNL QUINTERO S.A. |
| **TERMINAL MARÍTIMO** | GNL QUINTERO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GNL QUINTERO S.A. |
| **TERMINAL MARÍTIMO** | GNL QUINTERO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 325 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DE LA INSTALACIÓN "BAHÍA SAN VICENTE" PERTENECIENTE A LA "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", UBICADO EN SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/30, de fecha 3 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 11 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

5. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A." RUT: 92.387.000-8, de su Instalación "BAHÍA SAN VICENTE", en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

6. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

7. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de obras o acciones, de acuerdo a leyes o reglamentos vigentes.

f. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A. |
| **INSTALACIÓN** | BAHÍA SAN VICENTE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A. |
| **INSTALACIÓN** | BAHÍA SAN VICENTE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/377 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "CENTINELA I".

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "ORIZON CHILE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM "CENTINELA I" remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/56, de fecha 24 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “ORIZON CHILE S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “CENTINELA I” (CA-9629) de 2.293 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/56, de fecha 24 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM "CENTINELA I", de la empresa naviera "ORIZON CHILE S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | ORIZON CHILE S.A.<br>RUT 96.929.960-7 |
| **NAVE** | PAM “CENTINELA I” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | ORIZON CHILE S.A.<br>RUT 96.929.960-7 |
| **NAVE** | PAM “CENTINELA I” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/379 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL ARTEFACTO NAVAL "TOR" PERTENECIENTE A LA EMPRESA FOODCORP CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "FOODCORP CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/38, de fecha 11 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 20 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "FOODCORP CHILE S.A." RUT: 87.913.200-2, del Artefacto Naval "TOR", en jurisdicción de la Autoridad Marítima, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | FOODCORP CHILE S.A. |
| **ARTEFACTO NAVAL** | TOR |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | FOODCORP CHILE S.A. |
| **ARTEFACTO NAVAL** | TOR |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/408 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL ARTEFACTO NAVAL "SAN JOSÉ" PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/65, de fecha 7 de marzo de 2025 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "PESQUERA ISLA QUIHUA S.A." RUT: 96.546.520-2, del Artefacto Naval "SAN JOSÉ" (CBT-445), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto San Vicente, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | PESQUERA ISLA QUIHUA S.A. |
| **ARTEFACTO NAVAL** | SAN JOSÉ |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | PESQUERA ISLA QUIHUA S.A. |
| **ARTEFACTO NAVAL** | SAN JOSÉ |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/367 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUERTO CLARO" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valdivia, mediante Memorándum Ord. N° 12600/14, de fecha 27 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 11 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Valdivia, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUERTO CLARO”.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "PUERTO CLARO", ubicado en las coordenadas L: 39°53´11,21" S; G: 73°22´39,60" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Corral, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUERTO CLARO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUERTO CLARO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/304 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DOÑA REINA”.

VALPARAÍSO, 06 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “DOÑA REINA” remitida por carta FAMAR s/n, de fecha 11 de octubre de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DOÑA REINA” (CA-8930) de 49.75 AB, solicitud que fue remitida por carta FAMAR s/n, de fecha 11 de octubre de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la

Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "DOÑA REINA", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.<br>RUT 76.200.096-2 |
| **NAVE** | BZA. “DOÑA REINA” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.<br>RUT 76.200.096-2 |
| **NAVE** | BZA. “DOÑA REINA” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 305 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DON RUPE II”.

VALPARAÍSO, 06 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “DON RUPE II” remitida por carta FAMAR s/n, de fecha 11 de octubre de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON RUPE II” (CA-4051) de 48.83 AB, solicitud que fue remitida por carta FAMAR s/n, de fecha 11 de octubre de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "DON RUPE II", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.<br>RUT 76.200.096-2 |
| **NAVE** | BZA. “DON RUPE II” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.<br>RUT 76.200.096-2 |
| **NAVE** | BZA. “DON RUPE II” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/306 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “DON BENJA”.

VALPARAÍSO, 06 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “DON BENJA” remitida por carta FAMAR s/n, de fecha 11 de octubre de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON BENJA” (CA-6372) de 49.86 AB, solicitud que fue remitida por carta FAMAR s/n, de fecha 11 de octubre de 2024, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "DON BENJA", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 59,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.<br>RUT 76.200.096-2 |
| **NAVE** | BZA. “DON BENJA” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SERVICIOS MARÍTIMOS FAMAR S.A.<br>RUT 76.200.096-2 |
| **NAVE** | BZA. “DON BENJA” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 313 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "INTER AUSTRAL".

VALPARAÍSO, 06 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "GRIPSHIP SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del WELLBOAT "INTER AUSTRAL" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/90, de fecha 19 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “GRIPSHIP SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT “INTER AUSTRAL” (CA-9004) de 670 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/90, de fecha 19 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT "INTER AUSTRAL", de la empresa naviera "GRIPSHIP SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | INTER AUSTRAL S.A.<br>RUT 77.666.923-7 |
| **NAVE** | WELLBOAT “INTER AUSTRAL” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | INTER AUSTRAL S.A.<br>RUT 77.666.923-7 |
| **NAVE** | WELLBOAT “INTER AUSTRAL” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 316 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “JORD”.

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “DETROIT S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N “JORD” remitida por carta de DETROIT S.A. N° 010/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “DETROIT S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “JORD” (CB-9721) de 647 AB, solicitud que fue remitida por carta DETROIT S.A. N° 010/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la

ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "JORD", de la empresa naviera "DETROIT S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | DETROIT S.A.<br>RUT 81.271.100-8 |
| **NAVE** | M/N “JORD” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | DETROIT S.A.<br>RUT 81.271.100-8 |
| **NAVE** | M/N “JORD” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/333 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHOLGO” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, de fecha 8 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 27 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHOLGO”.

5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A." RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "CHOLGO", ubicado en las coordenadas L: 42°10'00" S; G: 72°30'00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES AYSÉN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CHOLGO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES AYSÉN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CHOLGO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/347 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GRUESA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 5 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA GRUESA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "PUNTA GRUESA", ubicado en las coordenadas L: 42°12'36,04" S; G: 72°38'41,75" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA GRUESA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA GRUESA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/348 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LONCOCHALGUA" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A.".

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 5 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “LONCOCHALGUA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT: 76.065.596-1, para su Centro de Cultivo "LONCOCHALGUA", ubicado en las coordenadas L: 42°22'44,55" S; G: 72°28'02,20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES CAMANCHACA S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | LONCOCHALGUA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES CAMANCHACA S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | LONCOCHALGUA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/349 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUERTO PHILLIPI" DE LA EMPRESA "CALETA BAY AGUA DULCE SpA."

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CALETA BAY AGUA DULCE SpA.", de fecha 10 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 7 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CALETA BAY AGUA DULCE SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUERTO PHILLIPI”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CALETA BAY AGUA DULCE SpA." RUT: 79.908.699-4, para su Centro de Cultivo "PUERTO PHILLIPI", ubicado en las coordenadas L: 41°12'27,83" S; G: 73°01'27,56" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CALETA BAY AGUA DULCE SpA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUERTO PHILLIPI |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CALETA BAY AGUA DULCE SpA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUERTO PHILLIPI |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/350 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "GRIP NORD".

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "GRIPSHIP SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del WELLBOAT "GRIP NORD" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/113, de fecha 10 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “GRIPSHIP SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT “GRIP NORD” (CA-9453) de 2.210 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/113, de fecha 10 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT "GRIP NORD", de la empresa naviera "GRIPSHIP SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | GRIPSHIP SpA.<br>RUT 76.175.659-1 |
| **NAVE** | WELLBOAT “GRIP NORD” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | GRIPSHIP SpA.<br>RUT 76.175.659-1 |
| **NAVE** | WELLBOAT “GRIP NORD” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/351 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "GRIP SUPERIOR".

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "GRIPSHIP SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del WELLBOAT "GRIP SUPERIOR" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/113, de fecha 10 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “GRIPSHIP SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT “GRIP SUPERIOR” (CA-3848) de 499 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/113, de fecha 10 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del WELLBOAT "GRIP SUPERIOR", de la empresa naviera "GRIPSHIP SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | NAVIERA KAWESKAR SpA.<br>RUT 77.025.909-6 |
| **NAVE** | WELLBOAT “GRIP SUPERIOR” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | NAVIERA KAWESKAR SpA.<br>RUT 77.025.909-6 |
| **NAVE** | WELLBOAT “GRIP SUPERIOR” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/352 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “MORALEDA”.

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD MARÍTIMA CANAL MORALEDA SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la Bza. “MORALEDA” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/113, de fecha 10 de marzo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD MARÍTIMA CANAL MORALEDA SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. “MORALEDA” (CB-2692) de 48.22 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/113, de fecha 10 de marzo de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la Bza. "MORALEDA", de la empresa naviera "SOCIEDAD MARÍTIMA CANAL MORALEDA SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SOCIEDAD MARÍTIMA CANAL MORALEDA SpA.<br>RUT 77.547.961-2 |
| **NAVE** | BARCAZA “MORALEDA” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | SOCIEDAD MARÍTIMA CANAL MORALEDA SpA.<br>RUT 77.547.961-2 |
| **NAVE** | BARCAZA “MORALEDA” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/359 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “COLACO 4” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “COLACO 4”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "COLACO 4", ubicado en las coordenadas L: 41°46'23,81" S; G: 73°21'06,68" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | COLACO 4 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | COLACO 4 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 314 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "DON SEBASTIÁN I".

VALPARAÍSO, 06 DE MARZO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "ASTILLEROS Y TRANSPORTES MARÍTIMOS HERNÁNDEZ LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "DON SEBASTIÁN I" remitida por carta del Sr. Pedro HERNÁNDEZ Hernández s/n, de fecha 18 de febrero de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la

contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".

4.- Que, la empresa naviera "ASTILLEROS Y TRANSPORTES MARÍTIMOS HERNÁNDEZ LTDA." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "DON SEBASTIÁN I" (CA-8699) de 483 AB, solicitud que fue remitida por carta del Sr. Pedro HERNÁNDEZ Hernández s/n, de fecha 18 de febrero de 2025, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias

nocivas líquidas, según lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; que contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "DON SEBASTIÁN I", de la empresa naviera "ASTILLEROS Y TRANSPORTES MARÍTIMOS HERNÁNDEZ LTDA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | ASTILLEROS Y TRANSPORTES MARÍTIMOS HERNÁNDEZ LTDA. RUT 76.826.189-K |
| **NAVE** | MN “DON SEBASTIAN I” |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

| | |
|---|---|
| **PROPIETARIO O ARMADOR** | ASTILLEROS Y TRANSPORTES MARÍTIMOS HERNÁNDEZ LTDA. RUT 76.826.189-K |
| **NAVE** | MN “DON SEBASTIAN I” |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V° B° AA. MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/328 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUCHILCO” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de enero de 2025 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUCHILCO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "PUCHILCO", ubicado en las coordenadas L: 42°37´57,64'' S; G: 73°34´42,31'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUCHILCO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUCHILCO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/330 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONCHAS BLANCAS" DE "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", de fecha 26 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 27 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CONCHAS BLANCAS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "CONCHAS BLANCAS", ubicado en las coordenadas L: 42°30´15,14" S; G: 73°31´34,80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES AYSÉN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CONCHAS BLANCAS |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES AYSÉN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CONCHAS BLANCAS |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/332 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PLANCHADA” DE “SALMONES AYSÉN S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, de fecha 26 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 27 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PLANCHADA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "PLANCHADA", ubicado en las coordenadas L: 42°28´43,04" S; G: 73°34´45,05" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES AYSÉN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PLANCHADA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES AYSÉN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PLANCHADA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/353 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PANGUE” DE LA EMPRESA “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.”

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.”, de enero de 2025 y recepcionada con fecha 10 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PANGUE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AQUACHILE MAULLÍN LTDA." RUT: 79.728.530-7, para su Centro de Cultivo "PANGUE", ubicado en las coordenadas L: 42°32'04.17'' S; G: 73° 46' 23.41'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AQUACHILE MAULLÍN LTDA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PANGUE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AQUACHILE MAULLÍN LTDA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PANGUE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/355 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BAJOS DE LAMI” DE LA EMPRESA “TRUSAL S.A.”.

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “TRUSAL S.A.”, de fecha 28 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 7 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “TRUSAL S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BAJOS DE LAMI”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "TRUSAL S.A." RUT: 96.566.740-7, para su Centro de Cultivo "BAJOS DE LAMI", ubicado en las coordenadas L: 41°49'11,07" S; G: 73°13'55,92" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | TRUSAL S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | BAJOS DE LAMI |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | TRUSAL S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | BAJOS DE LAMI |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/409 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CAMAHUE” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 13 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 17 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CAMAHUE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MOWI CHILE S.A." 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "CAMAHUE", ubicado en las coordenadas L: 42º 38' 8.19'' S; G: 73º 32' 9.45'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CAMAHUE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CAMAHUE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSEN:*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 318 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GANSO" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA GANSO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "PUNTA GANSO", ubicado en las coordenadas L: 44°45´29,96" S; G: 72°46´07,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA GANSO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA GANSO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 319 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUITRALCO 6-2" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “QUITRALCO 6-2”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "QUITRALCO 6-2", ubicado en las coordenadas L: 45°37´30,21" S; G: 73°17´54,27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | QUITRALCO 6-2 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | QUITRALCO 6-2 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 320 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GANSO" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “GANSO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "GANSO", ubicado en las coordenadas L: 44°48´38,38" S; G: 72°51´39,69" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | GANSO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | GANSO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 321 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “KRAUSS” DE LA EMPRESA “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “KRAUSS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "KRAUSS", ubicado en las coordenadas L: 44°38´42,61" S; G: 72°48´43,57" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | KRAUSS |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | KRAUSS |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 322 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VICUÑA 1” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VICUÑA 1”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "VICUÑA 1", ubicado en las coordenadas L: 45°31´27,41" S; G: 74°02´09,32" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | VICUÑA 1 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | VICUÑA 1 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 323 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA SÁNCHEZ" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ISLA SÁNCHEZ”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "ISLA SÁNCHEZ", ubicado en las coordenadas L: 44°09´10,06" S; G: 73°32´24,14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ISLA SÁNCHEZ |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ISLA SÁNCHEZ |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/ 324 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BUTÁN 2” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 11 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 22 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BUTÁN 2”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "BUTÁN 2", ubicado en las coordenadas L: 45°19´17,00" S; G: 74°15´21,33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | BUTÁN 2 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | BUTÁN 2 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/327 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA VICTORIA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA VICTORIA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "PUNTA VICTORIA", ubicado en las coordenadas L: 45°20´57,03" S; G: 73°27´51,51" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA VICTORIA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA VICTORIA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/329 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “GORRO 635” DE LA EMPRESA “CULTIVOS YADRAN S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.”, de fecha 26 de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “GORRO 635”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CULTIVOS YADRAN S.A." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "GORRO 635", ubicado en las coordenadas L: 44°17´57,72" S; G: 72°46´07,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CULTIVOS YADRAN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | GORRO 635 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CULTIVOS YADRAN S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | GORRO 635 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/331 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “JAMES Y” DE “AUSTRALIS SEAFOOD S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS SEAFOOD S.A.”, de fecha 4 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 29 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AUSTRALIS SEAFOOD S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “JAMES Y”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUSTRALIS SEAFOOD S.A." RUT: 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo "JAMES Y", ubicado en las coordenadas L: 44°57´01,05" S; G: 74°18´05,95" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AUSTRALIS SEAFOOD S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | JAMES Y |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AUSTRALIS SEAFOOD S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | JAMES Y |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/339 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VICUÑA 4” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, de fecha 15 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VICUÑA 4”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES BLUMAR S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "VICUÑA 4", ubicado en las coordenadas L: 45°31´56,35" S; G: 73°57´37,61" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | VICUÑA 4 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | VICUÑA 4 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/340 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ELENA NORTE" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", de fecha 15 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ELENA NORTE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES BLUMAR S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "ELENA NORTE", ubicado en las coordenadas L: 45°19´16,93" S; G: 73°21´24,06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

# FICHA REVISIÓN
# PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ELENA NORTE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ELENA NORTE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/341 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “DUNCAN” DE LA EMPRESA “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, de fecha 3 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 29 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “DUNCAN”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "DUNCAN", ubicado en las coordenadas L: 44°22´44,60" S; G: 72°54´07,28" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | DUNCAN |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | DUNCAN |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/342 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “GALVARINO” DE LA EMPRESA “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, de fecha 28 de noviembre de 2024 y recepcionada con fecha 29 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “GALVARINO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "GALVARINO", ubicado en las coordenadas L: 44°23´37,73" S; G: 72°35´13,01" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | GALVARINO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | GALVARINO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/343 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHIGUAY” DE LA EMPRESA “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, de fecha 16 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 29 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHIGUAY”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A." RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo "CHIGUAY", ubicado en las coordenadas L: 44°25´25,99" S; G: 74°38´42,31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CHIGUAY |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | CHIGUAY |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/344 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L.", de fecha 13 de febrero de 2025, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4. Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5. Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que "*los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias*."

6. Que, la empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, adjuntando un anexo con la documentación asociada.

7. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento de autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** a la empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L." RUT 76.356.623-4, para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/345 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ELENA WESTE" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", de fecha 15 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ELENA WESTE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES BLUMAR S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "ELENA WESTE", ubicado en las coordenadas L: 45°20´05,87" S; G: 73°23´12,72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ELENA WESTE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ELENA WESTE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/346 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VICUÑA 1” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, de fecha 15 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 28 de enero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VICUÑA 1”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.” RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo “VICUÑA 1”, ubicado en las coordenadas L: 45°31´26,56" S; G: 73°59´37,92" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | VICUÑA 1 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | VICUÑA 1 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/354 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

VALPARAÍSO, 17 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117(52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L." de fecha 13 de febrero de 2025, para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 114º establece que “Las empresas que instalen o exploten instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en los puertos o terminales marítimos, o presten un servicio de recepción de mezclas oleosas o aguas contaminadas, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General, para iniciar sus operaciones”.

4. Que, la empresa “SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernación Marítima de Aysén adjuntando un anexo con la documentación asociada.

5. Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, ha verificado en extenso que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento de autorización para operar como Servicio de Recepción de Mezcla Oleosa.

**R E S U E L V O :**

1.- **AUTORÍZASE** a la empresa “SERVICIOS INDUSTRIALES ALEJANDRO GARCÍA VARGAS E.I.R.L.” RUT 76.356.623-4, para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Mezcla Oleosa, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Mezclas Oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/360 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA CALDERA" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA CALDERA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A." RUT: 96.926.970-8, para su Centro de Cultivo "PUNTA CALDERA", ubicado en las coordenadas L: 46°17´12,62" S; G: 73°32´04,51" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA CALDERA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA CALDERA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/361 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MANCO” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de enero de 2025 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MANCO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "MANCO", ubicado en las coordenadas L: 45°18´38,00" S; G: 73°13´48,19" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | MANCO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | MANCO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/362 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ALDUNATE” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de enero de 2025 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ALDUNATE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "ALDUNATE", ubicado en las coordenadas L: 44°19´39,91" S; G: 72°53´54,15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ALDUNATE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | ALDUNATE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/366 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA MANO” DE LA EMPRESA “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, de fecha 23 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA MANO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A." RUT: 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo "PUNTA MANO", ubicado en las coordenadas L: 45°25´17,99" S; G: 72°53´53,98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES ANTARTICA S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA MANO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES ANTARTICA S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA MANO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/368 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “DRING 1” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”.

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, de fecha 30 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 13 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “DRING 1”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "SALMONES BLUMAR S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "DRING 1", ubicado en las coordenadas L: 45°11´33,89" S; G: 74°17´20,12" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | DRING 1 |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | SALMONES BLUMAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | DRING 1 |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/373 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA COLA” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 14 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 4 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA COLA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "PUNTA COLA", ubicado en las coordenadas L: 45°22´38,43" S; G: 73°01´54,02" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA COLA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA COLA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/374 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “TORTUGA” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 21 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 4 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “TORTUGA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "TORTUGA", ubicado en las coordenadas L: 45°19´37,72" S; G: 73°04´49,66" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | TORTUGA |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | TORTUGA |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/375 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “RODADO NOTABLE” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 17 de diciembre de 2024 y recepcionada con fecha 4 de febrero de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “RODADO NOTABLE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "RODADO NOTABLE", ubicado en las coordenadas L: 45°17´54,15" S; G: 73°06´43,47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | RODADO NOTABLE |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MOWI CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | RODADO NOTABLE |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:*

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/8 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR PUERTO SARA, BAHÍA GREGORIO, COMUNA, DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. Nº 4/2025

VALPARAÍSO, 20 MAR 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/23 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, que “Fija Línea de la Playa en sector Puerto Sara, Bahía Gregorio, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, L.PYA. N° 11/2018”, y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/18 Vrs., de fecha 21 de abril de 2022, que “Fija Línea de la Playa en sector Norte de Puerto Sara, Bahía Gregorio, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, L.PYA. N° 10/2022”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 02/24/2025, de fecha 22 de enero de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/20, de fecha 31 de enero de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 03, de fecha 5 de marzo de 2025; el plano N° 04/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 3709, de fecha 16 de octubre de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 3709, de fecha 16 de octubre de 2024, el Sr. Hernán VALDERRAMA Lemos, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Puerto Sara, Bahía Gregorio, comuna de San Gregorio, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, para trámites de Concesión Marítima en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Rodrigo BUSTAMANTE Villegas, Gerente de la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2024.

4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/20, de fecha 31 de enero de 2025, de fecha 31 de enero de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, mediante la carta de fecha 21 de febrero de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 02/24/2025, de fecha 22 de enero de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 03, de fecha 5 de marzo de 2025,

**R E S U E L V O :**

1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Puerto Sara, Bahía Gregorio, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.171.507,402 – E-420.025,361 y N-4.169.942,378 – E-419.224,120, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-04/2025, a escala 1:2.500, visado por el Jefe del

Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/363 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “UNICORNIO” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 10 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “UNICORNIO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "UNICORNIO", ubicado en las coordenadas L: 52°37´43,64" S; G: 72°22´20,66" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | UNICORNIO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | CERMAQ CHILE S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | UNICORNIO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/364 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA NOLASCO" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 20 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 22 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 10 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA NOLASCO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "AUSTRALIS MAR S.A." RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo "PUNTA NOALSCO", ubicado en las coordenadas L: 52°50´04,04" S; G: 73°37´00,01" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AUSTRALIS MAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA NOLASCO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AUSTRALIS MAR S.A. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA NOLASCO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/406 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NAVES PERTENECIENTE A LA EMPRESA TRANSPETROL SpA.

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "TRANSPETROL SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12600/44, de fecha 10 de enero de 2025 y recepcionada con fecha 18 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "TRANSPETROL SpA." RUT: 76.010.961-4, en las faenas de abastecimiento de combustible a naves, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | TRANSPETROL SpA. |
| **ACTIVIDAD** | FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | TRANSPETROL SpA. |
| **ACTIVIDAD** | FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/410 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA MAESTRANZA CABO NEGRO SpA., PARA SU ASTILLERO, UBICADO EN PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la empresa "MAESTRANZA CABO NEGRO SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12600/142, de fecha 13 de febrero de 2025 y recepcionada con fecha 18 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

5.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "MAESTRANZA CABO NEGRO SpA." RUT: 76.706.297-4, para su Astillero, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Astillero junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

   e. Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de obras o acciones, de acuerdo a leyes o reglamentos vigentes.

f. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.
5.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

# FICHA REVISIÓN
# PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MAESTRANZA CABO NEGRO SpA. |
| **INSTALACIÓN** | ASTILLERO |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | MAESTRANZA CABO NEGRO SpA. |
| **INSTALACIÓN** | ASTILLERO |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/411 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA JONSHON" DE LA EMPRESA "AQUACHILE MAGALLANES SpA."

VALPARAÍSO, 31 DE MARZO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE MAGALLANES SpA.", de enero de 2025 y recepcionada con fecha 21 de marzo de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AQUACHILE MAGALLANES SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA JONSHON”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Respuesta a la Contaminación de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado en extenso, que los documentos presentados dan cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados.

6.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

**R E S U E L V O :**

1. **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de la empresa "AQUACHILE MAGALLANES SpA." RUT: 78.754.560-2, para su Centro de Cultivo "PUNTA JONSHON", ubicado en las coordenadas L: 51°55´48,03" S; G: 72°55´15,12" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2. El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3. **ESTABLÉCESE :**

   a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

   b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

   c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

   d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

# FICHA REVISIÓN
# PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AQUACHILE MAGALLANES SpA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA JONSHON |

| Fecha Revisión | Persona Responsable | Observaciones | Firma, V°B° Responsable |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

| | |
|---|---|
| **EMPRESA** | AQUACHILE MAGALLANES SpA. |
| **CENTRO DE CULTIVO** | PUNTA JONSHON |

| Materia Actualizada | Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.) | Fecha | V°B° AA.MM. |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

## *OTRAS RESOLUCIONES:*

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12000/02/3 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 14 MAR 2025

**VISTO:** el mensaje MARITGOBPMO 190730 febrero 2025, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12000/02/9 VRS., de fecha 13 de diciembre de 2023; el artículo 14° de la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobada por D.F.L. N° 292, de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**R E S U E L V O:**

1.- **MODIFÍCASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12000/02/9 VRS., de fecha 13 de diciembre de 2023, como se indica:

- **AGRÉGUESE** a la resolución mencionada, la Alcaldía de Mar Caleta Cóndor, dependiente de la Capitanía de Puerto de Maullín, quedando su jurisdicción como sigue:

  GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT

  CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN
  ALCALDÍA DE MAR CALETA CARELMAPU.
  ALCALDÍA DE MAR CALETA QUENUIR.
  ALCALDÍA DE MAR CALETA ESTAQUILLA.
  ALCALDÍA DE MAR BAHÍA MANSA-PUCATRIHUE.
  ALCALDÍA DE MAR CALETA CÓNDOR.

2.- **ANÓTESE,** regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS